| CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA DE ELABORACIÓN** | **DÍA** | 14 | **MES** | 05 | **AÑO** | 2024 |
| **DEPENDENCIA RESPONSABLE** | **SECRETARIA GENERAL** | | | | | |
| **1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO** | | | | | | |
| **1.1 PLAN DE DESARROLLO** | JUNTOS CONSTRUIMOS VILLANUEVA 2020-2023 | | | | | |
| **1.2 DIMENSION** | INSTITUCIONAL | | | | | |
| **1.3 LÍNEA ESTRATÉGICA** | PARA ATENDER EL SECTOR DE CENTROS DE RECLUSION SE REQUIERE QUE LA ADMINISTRACIÓN GESTIONE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO CON EL INPEC, CIRCUITO YOPAL CARCEL LA GUAFILLA LO QUE NO SERÍA ONEROSO PARA LA ENTIDAD Y PODRIA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO. | | | | | |
| **1.4 SECTOR** | CENTROS DE RECLUSIÓN | | | | | |
| **1.5 PROGRAMA** | JUNTOS CONSTRUIMOS LA CONVIVENCIA EN VILLANUEVA | | | | | |
| **1.6 SUBPROGRAMA** | N.A | | | | | |
| **1.7 NOMBRE DEL PROYECTO** | IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE | | | | | |
| **1.8 PRODUCTO** | SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD | | | | | |
| **1.9 ACTIVIDAD** | GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR MEDIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN | | | | | |
| **1.10 META DE PRODUCTO** | FORMALIZAR UN CONVENIO CON EL INPEC POR VIGENCIA Y/O GARANTIZAR ATENCIÓN TRANSITORIA EN CENTROS DE RECLUSIÓN | | | | | |
| **1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA** | 25 RECLUSOS APROXIMADAMENTE. | | | | | |
| **1.12 CODIGO BPIN** | 2020854400007 | | | | | |
| **2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR** | | | | | | |
| **2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR** | **SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.** | | | | | |
| **2.2. TIPO DE CONTRATO** | SUMINISTRO | | | | | |
| **2.3. PLAZO** | TRES (3) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. | | | | | |
| **2.4. LUGAR DE EJECUCION** | MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE | | | | | |
| **2.5. PRESUPUESTO OFICIAL** | TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.400.000,00) | | | | | |
| **2.6. FORMA DE PAGO** | El municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales que estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para lo que el contratista deberá presentar informe de actividades, presentación de la relación de consumo con sus respectivos soportes que son la evidencia de la prestación del suministro, presentación de la factura y presentación de planillas suscritas por la comandante de la estación de policía y cada uno de los beneficiarios del suministro, suscripción del acta de pago parcial debidamente firmada por las partes, a la cual deberá anexar los soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente al pago, para el ultimo pago se deberá suscribir el acta de terminación y liquidación. | | | | | |
| **2.7 EMPLEOS GENERADOS** | **2.7.1 DIRECTOS:** | I | **2.7.2 INDIRECTOS** | | | |
| **3. INFORMACION PRESUPUESTAL** | | | | | | |
| **3.1. RUBRO PRESUPUESTAL** | 2.3.1.12.06.001.07.01 | | | | | |

| | |
|---|---|
| **3.2. DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL** | GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. -SGPLINV- |
| **3.3. FUENTE DE FINANCIACION** | INVERSION |
| **3.4. VALOR** | TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 36.400.000,00) |
| **3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | N/A |

## 4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

**4.1 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD. -**

El artículo segundo de la carta política de 1991 consagra los fines esenciales del estado. Entre los que se destacan, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad, defender la dependencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que considerando el valor de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales, que fueron reconocidos en el derecho internacional y demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos, es garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad a ser tratadas humana, respetuosa y dignamente su vida, integridad física, psicológica y moral.

Que el cometido de las penas privativas de la libertad es la reforma, readaptación social y rehabilitación personal, resocialización, reintegración familiar y protección de víctimas y de la sociedad, se busca garantizar y proteger sus derechos y libertades en cualquier ámbito, área y lugar en el que se encuentren sin desmejorar su calidad de vida.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, han estipulado las condiciones en las cuales debe desarrollarse la detención de las personas privadas de la libertad, garantizando sus derechos fundamentales y destacando los principios y las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales.

Que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a las Personas Privadas de la Libertad se entiende: "*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.*"

Que, de igual forma la CIDH establecido en el capítulo XI la Alimentación y agua potable, en los que establece:

"*1. Alimentación*

*Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación*

*será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.*

*2. Agua potable*

*Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley."*

A nivel mundial, la alimentación para las personas privadas de la libertad ha sido uno de los puntos más importantes a tratar entre naciones; de hecho, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidad la Prevención del Delito y del Tratamiento de los Reclusos y se aprobaron por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1976.

La Constitución Política de Colombia al ser un estado social de Derecho, fundado en la dignidad humana, garantiza y adopta los criterios y principios dados por la comunidad internacional, con el fin de desarrollar el objeto principal y humano de calidad de vida.

En muchos países, y para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), es la producción de alimentación que resulta insuficiente, además de la carencia de la infraestructura física, el tipo de contratación, los hábitos alimentarios regionales por la procedencia heterogénea de la población interna y muchas veces sus preferencias, las patologías crónicas que se manejan, la seguridad en el ingreso de materias primas y el suministro de la alimentación al interior de los Establecimientos de Reclusión; para la protección de estas personas se requiere de condiciones y suministros mínimos de agua potable, higiene y salubridad, saneamiento básico, suministro de alimentos y prevención de enfermedades que se deben garantizar según lo establecido en las recomendaciones dadas por la CICR.

Que desde el Gobierno Nacional se busca garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, es asi como se contempló en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente: "*Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*

*En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.*"

Que la posición de garante en la que se encuentra el Municipio frente a las personas privadas de la libertad, es el fundamento de todas aquellas medidas, que de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aquel debe adoptar con el fin de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, por lo que se requiere garantizar no solo las instalaciones sino además prever una alimentación de buena calidad cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y las fuerzas, proteger y garantizar el acceso a la salud y demás derechos que como garante se debe proteger.

Que el Gobierno Nacional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el de las personas privadas de la libertad, ha expedido dentro del ámbito legal diferentes normas que contemplan obligaciones a los entes territoriales, como se contempla en el Decreto 546 de 2020, en el cual se dispone que los entes territoriales deben adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas que se encuentren en centros transitorios de detención como los de Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este periodo podrán acudir a los fondos de infraestructura carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con las fuentes previstas en el parágrafo 3° del artículo 133 de

la Ley 1955 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, es relevante mencionar que el Municipio de Villanueva cuenta con un centro transitorio de detención ubicado en la Estación de Policía del Municipio.

La Corte Constitucional a través de la sentencia T-089 de 2024 destaco el contenido del articulo 17 de la Ley 65 de 1993, en cuanto a la obligatoriedad de los entes departamentales, municipales, áreas metropolitanas y distrito capital, en cuanto al deber de brindar apoyo en el sostenimiento de las cárceles para las personas detenidas preventivas haciendo alusión en la disposición en los presupuestos municipales y departamentales partidas presupuestales para los gastos dentro de las cuales se encuentra estipulada la alimentación.

Por otro lado, en sentencia SU122 de 2022 la Corte Constitucional manifestó "*las entidades territoriales, junto con las del orden nacional, deben prever los recursos suficientes para asegurar una infraestructura que permita que las personas procesadas sean privadas de la libertad en condiciones dignas, y puedan acceder a servicios de salud, alimentación, agua potable, entre otros.*", por lo que recalca el deber de los entes territoriales en garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, aun encontrándose estas, en situaciones legales por definir o definidas por orden judicial.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha mantenido la tesis en la cual se prevé que las personas que se encuentren privadas de la libertad, a través de detención preventiva o a una sentencia condenatoria, adquirían la calidad especial de sujeción frente al Estado, es decir, que la relación jurídica de predominio de una parte sobre la otra no impide o elimina derechos y deberes para ninguna de estas, es por ello que se derivan vínculos especiales que en sentencia T-107 de 2022 expuesta por la Corte Constitucional ha manifestado de la siguiente manera:

"*En primer lugar, la subordinación del recluso frente al Estado. En segundo lugar, la actuación de las autoridades carcelarias debe atender el mandato de la Constitución y de la ley. Es así como el tratamiento jurídico al que se someten los internos debe estar encaminado a garantizar el ejercicio de los derechos de las otras personas que también comparten la condición de reclusión, además de propender por su resocialización. En último lugar, el Estado tiene el deber de garantizar ciertos derechos que no contrastan con la privación de la libertad y debe responder de manera especial por el principio de eficacia de los derechos fundamentales de los internos.*"

Teniendo en cuenta que las personas privadas de la libertad recluidas en estos centros de detención no han sido eliminadas de la sociedad, la relación especial de sometimiento con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derecho, por el contrario, se suspenden algunos, mientras que los inherentes al ser humano perduran y deben ser garantizados.

Es importante mencionar, que, desde la administración municipal, se han adelantado acciones y gestiones con las entidades penitenciarias competentes, para la suscripción de convenios que conlleven a garantizar el traslado y servicios fundamentales para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, todo con el fin de cumplir la Constitución y la Ley.

Es de anotar que la administración municipal celebró una mesa de trabajo el día 9 de abril de 2024 con el INPEC, en el cual se dieron a conocer las necesidades que presenta el CPMS YOPAL en donde deben ser trasladadas las Personas Privadas de la Libertad, en razón a esto, se manifestó por parte del INPEC, que el municipio analice la viabilidad de suscribir un convenio interadministrativo en el cual se pueda dotar de elementos y recursos necesarios para el apoyo al proceso de atención y tratamiento de la población privada de la libertad que se encuentre recluida en el Centro transitorio de detención que está ubicada en la Estación de Policía; es por esto que el municipio se encuentra realizando las gestiones y tomando las medidas pertinentes para lograr dar una solución a estas necesidades.

Sin embargo, el municipio debe garantizar la prestación del suministro de alimentación, durante el tiempo que sea necesario y de manera inmediata, pues es un derecho fundamental y por ende fundamental inherente a las personas privadas de la libertad.

imperativo contribuir con la buen agestión y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad para garantizar el fin de la pena privativa, dependiendo de las estrategias y acciones que adelante la fuerza pública que operan en el territorio

del municipio. Cuando existen días festivos o eventos culturales, aumenta la probabilidad de riñas, hurtos o desorden público, que trae como consecuencia el aumento de personas detenidas y así el aumento del gasto del presupuesto en un menor tiempo al establecido.

Teniendo en cuenta que es una obligación legal suministrar las raciones alimentarias y que el número de personas detenidas es muy variable esto hace que para la entidad sea muy difícil determinar de manera exacta el número de raciones a proveer, la entidad pretende realizar el proceso a monto agotable y que el proceso de contratación se realice de una manera ágil y sin interrumpir el servicio que se presta actualmente.

**4.2 CONVENIENCIA. -**

Es conveniente que el municipio garantice el suministro de alimentación a personas privadas de la libertad (PPL), con el fin de dar cumplimiento y garantizar los derechos fundamentales de las PPL sin distinción alguna, lo anterior bajo los principios rectores de las instituciones y organismos internacionales además de respetar los tratados y convenios que ha adoptado Colombia y que el municipio de Villanueva Casanare no es ajeno a suplir estas necesidades por lo que requiere contratar este suministro.

De igual forma, es concordante con el Plan de Desarrollo "2020-2023 "Juntos Construimos Villanueva 2020-2023", que actualmente se está desarrollando, dado que la Secretaria General formulo y viabilizó el proyecto: BPPIM 2020854400007 - **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**, el cual contempla dentro de la actividad **GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR MEDIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.** Proyecto enmarcado en la Dimensión **INSTITUCIONAL**, Sector "**CENTROS DE RECLUSION**", Programa: **"JUNTOS CONSTRUIMOS LA CONVIVENCIA EN VILLANUEVA"** y Meta de Producto: **FORMALIZAR UN CONVENIO CON EL INPEC POR VIGENCIA Y/O GARANTIZAR ATENCIÓN TRANSITORIA EN CENTROS DE RECLUSIÓN**. En consecuencia, se considera conveniente la realización del objeto contractual que se plantea en el presente estudio previo, toda vez que con ello se permite el fortalecimiento misional de los procesos de atención a las personas privadas de la libertad.

**4.3 OPORTUNIDAD. –**

Por todo lo anterior, se sustenta el deber de la administración municipal de velar por las condiciones dignas y garantizar la alimentación de los sindicados que queden a disposición y que se encuentren en las instalaciones de la Estación de Policía, mientras son remitidos y trasladados a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC respetando y garantizando de esta manera sus derechos fundamentales y su trato con dignidad.

El municipio cuenta con los recursos disponibles para amparar los compromisos presupuestales que le generen la realización de un proceso de contratación durante el tiempo que estas personas se encuentren en esta condición, ya que se trata del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley.

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

### 5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y SS del decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

### 5.2. FUNDAMENTO JURIDICO

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el artículo 45, del Acuerdo Municipal No. **023 del 29 de noviembre de 2023** otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

**Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. *Transparencia en contratación de mínima cuantía.*** Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

**ARTÍCULO 30. *MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA***. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

**PARÁGRAFO 1.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
**PARÁGRAFO 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

## 6. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS.

**OBJETO**: "**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.**"

**6.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Entregar el total del suministro cuando sea requerido, por la comandante de la Estación de Policía, según el objeto del contrato, con las especificaciones técnicas estipuladas y establecidas en la invitación, en perfecto estado y totalmente frescos, en el lugar y hora que le sea indicadas.
2. Las raciones deberán ser suministradas siguiendo cada uno de los protocolos de higiene y excelentes condiciones de salubridad y empacados en recipientes desechables (icopor).
3. Llevar un registro diario de suministro de las raciones suministradas a las Personas privadas de la libertad, debidamente firmado por el comandante de la Estación y cada uno de los beneficiaros del servicio.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

**6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. -**

El contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Prestar el suministro contratado con la debida calidad, diligencia y prontitud, cumpliendo idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del contrato, respetando las tarifas vigentes para tales suministros, desde la fecha del acta de inicio del contrato hasta la fecha de terminación del contrato, en los términos pactados y de conformidad con la propuesta presentada.
2. llevar un debido control del personal atendido diariamente (planillas suscritas por el/la comandante y cada uno de los beneficiaros del suministro para cada ración (desayuno, almuerzo y cena), el formato de la planilla de control debe estar autorizada por el supervisor del contrato, por lo cual debe presentarse con antelación a suministrar las raciones.
3. Presentar mensualmente la factura comercial por valor de las raciones suministradas, de acuerdo con lo relacionado en la planilla de control original.
4. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales.
5. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
6. Abstenerse de suministrar raciones (desayuno, almuerzo y cena) a personas que no se encuentren en calidad de PPL (personas privadas de la libertad), de hacerlo, el municipio no estará en la obligación de pagar este suministro y lo asumirá el contratista.
7. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier inconveniente derivado del desarrollo de las actividades
8. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.
9. Las demás propias del objeto del contrato y las contenidas en la propuesta.

**6.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.
2. Garantizar la calidad y eficiencia en el suministro contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal. (el formato de la planilla de control de entrega de suministro)
5. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.
7. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.

8. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,
9. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.
10. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.

**6.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:**

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

## 6 IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | UNSPSC | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 90 | 9010 | 901018 | 90101800 | Servicios de comidas para llevar y a domicilio |

## 7 IDENTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS – DANE.

| GRUPO | CLASE | SUBCLASE | NOMBRE | CCP-DANE |
|---|---|---|---|---|
| 633 | 6339 | 63394 | Servicio de suministro de comida a domicilio | 63394 |

## 9. CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES - CPCET

| CODIGO CPCET | NOMBRE |
|---|---|
| 2.3.2.02.02.006 | Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua |

## 10. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Municipio a través de la secretaria general, realizó el estudio de precios mediante cotizaciones, estos precios de referencia fueron tomados del proceso de Mínima cuantía No. VC-SG-MC-003 DE 2024, de lo cual se establece asi:

| ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIA | CANT | VALOR TOTAL PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|
| **DESAYUNO (Empacado en desechable de icopor y domicilio)** | | | | |
| **1** | CALDO (Res o Pescado o Pollo o Picado) | 25 Onz | 1 | $23.250 |
| | PROTEINA (Carne de res o cerdo o pollo o Hígado o pescado, etc) | 150 Gramos | | |
| | ACOMPAÑAMIENTO (Pan o arepa o croissant o porción de arroz, etc) | 280 Gramos | | |
| | BEBIDA CALIENTE (Café o chocolate o bebida achocolatada, etc.) | 250 Mililitros | | |
| **ALMUERZO (Empacado en desechable de icopor y domicilio)** | | | | |
| **2** | SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.) | 25 Onz | 1 | $23.250 |
| | PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado) | 150 Gramos | | |
| | CEREAL (Arroz blanco o combinado) | 80 Gramos | | |
| | ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc) | 100 Gramos | | |
| | LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc) | 100 Gramos | | |
| | ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc) | 60 Gramos | | |
| | **JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)** | **250 Mililitros** | | |
| **CENA (Empacado en desechable de icopor y domicilio)** | | | | |
| **3** | SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.) | 25 Onz | 1 | $23.250 |
| | PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado) | 150 Gramos | | |
| | CEREAL (Arroz blanco o combinado) | 80 Gramos | | |
| | ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc) | 100 Gramos | | |
| | LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc) | 100 Gramos | | |
| | ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc) | 60 Gramos | | |
| | JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor) | 250 mililitros | | |

Teniendo en cuenta que el municipio de Villanueva requiere contratar "**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**"; se procedió a establecer los costos del suministro para satisfacer la necesidad, razón por la cual se proyecta un valor de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($23.250),** para cada suministro de Raciones alimentarias en la modalidad Desayuno, Almuerzo y Cena dentro de los cuales se contempla el empacado en desechable y domicilio al lugar indicado por el supervisor; según la necesidad y teniendo en cuenta que el presente proceso es a monto agotable, el presupuesto oficial es de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.400.000,00), el cual incluyen todos los gastos generados que se pudieren ocasionar para la legalización, ejecución y posterior liquidación del objeto contratar.

## 11. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar

si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## 12.INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoría, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por el Secretario de Despacho de la Secretaria General, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

## 13.CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

**13.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS. -**

| ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| | **DESAYUNO (Empacado en desechable de icopor y domicilio)** | | |
| 1 | **CALDO (Res o Pescado o Pollo o Picado)** | **25 Onz** | **1** |
| | **PROTEINA (Carne de res o cerdo o pollo o Hígado o pescado, etc)** | **150 Gramos** | |
| | **ACOMPAÑAMIENTO (Pan o arepa o croissant o porción de arroz, etc)** | **280 Gramos** | |
| | **BEBIDA CALIENTE (Café o chocolate o bebida achocolatada, etc.)** | **250 Mililitros** | |
| | **ALMUERZO (Empacado en desechable de icopor y domicilio)** | | |
| 2 | **SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.)** | **25 Onz** | **1** |
| | **PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado)** | **150 Gramos** | |
| | **CEREAL (Arroz blanco o combinado)** | **80 Gramos** | |
| | **ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc)** | **100 Gramos** | |
| | **LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc)** | **100 Gramos** | |
| | **ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc)** | **60 Gramos** | |
| | **JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)** | **250 Mililitros** | |
| | **CENA (Empacado en desechable de icopor y domicilio)** | | |
| 3 | **SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.)** | **25 Onz** | **1** |
| | **PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado)** | **150 Gramos** | |
| | **CEREAL (Arroz blanco o combinado)** | **80 Gramos** | |
| | **ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc)** | **100 Gramos** | |
| | **LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc)** | **100 Gramos** | |
| | **ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc)** | **60 Gramos** | |
| | **JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)** | **250lilitros** | |

### 13.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Entregar el total del suministro cuando sea requerido, por la comandante de la Estación de Policía, según el objeto del contrato, con las especificaciones técnicas estipuladas y establecidas en la invitación, en perfecto estado y totalmente frescos, en el lugar y hora que le sea indicadas.
2. Las raciones deberán ser suministradas siguiendo cada uno de los protocolos de higiene y excelentes condiciones de salubridad y empacados en recipientes desechables (icopor).
3. Llevar un registro diario de suministro de las raciones suministradas a las Personas privadas de la libertad, debidamente firmado por el comandante de la Estación y cada uno de los beneficiaros del servicio.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

### 13.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. -

El contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Prestar el suministro contratado con la debida calidad, diligencia y prontitud, cumpliendo idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del contrato, respetando las tarifas vigentes para tales suministros, desde la fecha del acta de inicio del contrato hasta la fecha de terminación del contrato, en los términos pactados y de conformidad con la propuesta presentada.
2. llevar un debido control del personal atendido diariamente (planillas suscritas por el/la comandante y cada uno de los beneficiaros del suministro para cada ración (desayuno, almuerzo y cena), el formato de la planilla de control debe estar autorizada por el supervisor del contrato, por lo cual debe presentarse con antelación a suministrar las raciones.
3. Presentar mensualmente la factura comercial por valor de las raciones suministradas, de acuerdo con lo relacionado en la planilla de control original.
4. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales.
5. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
6. Abstenerse de suministrar raciones (desayuno, almuerzo y cena) a personas que no se encuentren en calidad de PPL (personas privadas de la libertad), de hacerlo, el municipio no estará en la obligación de pagar este suministro y lo asumirá el contratista.
7. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier inconveniente derivado del desarrollo de las actividades
8. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.
9. Las demás propias del objeto del contrato y las contenidas en la propuesta.

### 13.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.
2. Garantizar la calidad y eficiencia en el suministro contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal. (el formato de la planilla de control de entrega de suministro)

5. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.
7. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.
8. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,
9. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.
10. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.

**13.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:**

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

**13.6 REQUISITOS. -**

**13.6.1 Capacidad Jurídica:**

**1.** Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre: **5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. (Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 DIAN).**

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda o tenga relación con el expendio de comidas preparadas o relación al objeto del contrato a suscribir, ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual y iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

**13.6.2 Documentos soportes para verificación de Requisitos Habilitantes.** Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto del proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
2. Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica), y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor 30 días calendarios contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación CIIU le permita desarrollar

el objeto de la presente contratación, así: **5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. (Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 DIAN).**

4. certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del Representante Legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante Legal de la empresa proponente.
6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional
7. Certificado de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales
8. Fotocopia del certificado de antecedentes penales vigente del proponente.
9. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página0 web https://www.redam.gov.co
10. Registro Único Tributario actualizado.
11. Copia de la Libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.
12. Certificación de Pago Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales, si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportar lo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo Correspondiente del Presente Documento.
13. En caso de que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.
14. Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.
15. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.
16. CERTIFICACION DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, el Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.
17. En el caso de que el proponente sea una Entidad sin ánimo de lucro, deberán presentar certificado de inspección y registro ante el organismo competente (para el caso de ESAL del departamento de Casanare expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Municipales). Según lo establecido en el Decreto 092 de 2017.
18. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE, Nit. No. 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es.

"El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)" La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente.

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieren ser instauradas.

EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

**NOTA:** Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

**13.6.3. Capacidad Financiera:** N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que el pago se hará mediante actas parciales.

**13.6.4 Experiencia Mínima: Experiencia Mínima:** Una (1) vez el presupuesto establecido para la presente contratación, relacionados con el suministro y/o venta de comidas preparadas, lo cual se acreditará presentado la siguiente documentación:

**Acreditación de la experiencia:**

Para soportar la información y consignarla en el Anexo correspondiente - Resumen de experiencia del proponente, debe tener en cuenta lo siguiente:

La(s) Certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre del Contratista,
2. Objeto del contrato,

3. Valor del contrato,
4. Lugar de ejecución,
5. Fecha de inicio y terminación del contrato,
6. Fecha de liquidación (si es diferente a la terminación),
7. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
8. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación

**NOTA:** Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

**13.6.5. Otros documentos:**

| **1. MANIPULADOR DE ALIMENTOS** |
|---|
| a) Adjuntar hoja de vida de una persona que acredite certificado como manipulador de alimentos, la cual debe incluir copia de los antecedentes disciplinarios, judiciales, penal, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales, Certificado REDAM, copia de la libreta militar (si aplica).<br>b) Anexar carta compromisoria de disponibilidad para la ejecución del contrato, para desempeñar el cargo indicando<br>c) Experiencia de mínimo seis (6) meses en la preparación de alimentos, para lo cual se debe aportar copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación de la entidad contratante.( En caso acreditar la experiencia con certificaciones, estas deberán contener como mínimo la siguiente información y requisitos: Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación y calidad en la que expide la certificación (gerente, representante legal, jefe de contratación o de adquisiciones y demás.), Objeto del contrato, Fecha de inicio del contrato, Fecha de finalización del contrato: El contrato debe haberse terminado y liquidado, Valor del contrato.)<br>d) Con el fin de incentivar la mano de obra local, se deberá adjuntar certificado de residencia en el municipio de Villanueva Casanare vigente, de la persona que se desee acreditar como manipulador de alimentos. |
| **NOTA:** No se aceptará personal ofrecido simultáneamente por dos o más proponentes, para el presente proceso. Se solicitará que los proponentes aclaren tal situación.<br><br>Con posterioridad al cierre del plazo de presentación de ofertas, no podrán adicionarse nuevo contrato al ya propuesto junto con la propuesta, por considerarse esto como un mejoramiento de la oferta presentada.<br><br>NOTA: Para la acreditación de la residencia se dará cumplimiento a lo establecido en el literal f) numeral 6º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, reglamentado por el Decreto Municipal No. 042 de 2 de julio de 2019, artículo 9º. |

2. Establecimiento abierto al público: El proponente deberá acreditar establecimiento abierto al público en el municipio de Villanueva, Casanare área urbana en sitio propio o en arrendamiento a nombre de él, esto, con el fin de garantizar la agilidad en la entrega del suministro.

-Cuando el establecimiento sea de propiedad del oferente, se acreditará mediante certificado de Cámara de comercio vigente a la fecha de cierre del proceso del presente proceso.
-Cuando el establecimiento de comercio sea en calidad de arrendamiento, se acreditará mediante contrato de arredramiento y debe tener una duración igual a la vigencia del objeto contractual.

3. El proponente deberá adjuntar certificado de uso del suelo del establecimiento de comercio que pretende certificar, el cual deberá estar con vigencia actualizada al momento del cierre del proceso contractual. Este requisito es de obligatorio cumplimiento, ya que de acuerdo a la normatividad que lo reglamenta, es necesario para la acreditación de un conjunto de requisitos indispensables para el correcto funcionamiento del mismo, respecto de la destinación dada al establecimiento de comercio, el cual debe ser en desarrollo de una actividad legal, que debe coincidir con la actividad registrada en la matrícula

mercantil a la evidenciada al momento que la autoridad de inspección, vigilancia y control realiza la visita de dicho requisito (Ley 1801 de 2016). [El incumplimiento de dicho requisito generara causal de rechazo].

**NOTA:** Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación publica y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

## 1. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través de la Secretaria General se identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

## 2. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y a lo expuesto en el análisis de riesgos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere exigir al contratista la constitución a favor del municipio garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia bancaria, así:

| COBERTURA EXIGIBLE | SI | NO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| Garantía de seriedad de la propuesta | X | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Tres (3) meses a partir del cierre del proceso |
| Cumplimiento | X | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y seis (6) meses más |
| Estabilidad y Calidad de la Obra | | X | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la obra |
| Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo | | X | Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo | Duración del contrato y cuatro (4) meses más |
| Pago Anticipado | | X | Ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado | Duración del contrato y cuatro (4) meses más |
| Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales | X | | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato | Duración del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | X | | Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza. | Duración del contrato. |
| Calidad de los bienes | | X | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Duración del contrato. |
| Calidad del servicio | X | | Veinte (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato |
| Calidad del suministro de repuestos | | X | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Duración del contrato Un (1) año más (modificable) |
| Otras. | | X | | |

## 3. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

1. Anexo No. 01, Análisis de riesgos y forma de mitigarlo
2. Presupuesto oficial.
3. Análisis del sector (incluye cotizaciones)

## 4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

| PROCESO | FACTORES | CONSECUENCIA | |
|---|---|---|---|
| **VERIFICACIÓN** | CAPACIDAD JURIDICA | **X** | HABILITA/INHABILITA |
| | EXPERIENCIA | **X** | HABILITA/INHABILITA |
| | CAPACIDAD FINANCIERA | **NA** | HABILITA/INHABILITA |
| | CAPACIDAD TÉCNICA | **X** | HABILITA/INHABILITA |
| | CAPACIDAD ORGANIZ ACIONAL | **NA** | HABILITA/INHABILITA |
| | OTRO | **NA** | |
| | CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA) | **NA** | PUNTUACIÓN |
| | PONDERACIÓN CALIDAD | **NA** | PUNTUACIÓN |
| | PRECIO | **X** | HABILITA/INHABILITA |
| | RELACIÓN COSTO – BENEFICIO | **NA** | VALORACIÓN MONETARIA |
| | CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL | **NA** | PUNTUACIÓN |
| | OTRO | **NA** | |

No obstante, lo anterior, la Entidad determinará la propuesta de menor precio tomando la sumatoria de los unitarios, toda vez que el valor total de la propuesta siempre será la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.400.000,00) MCTE** que corresponde al valor del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el suministro requerido se determinara de acuerdo a la demanda del mismo por parte de la entidad contratante.

## 5. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO

| | |
|---|---|
| **NOMBRE: JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZÁLEZ**<br>**CARGO:** Secretario de Despacho-Secretaría General | **FIRMA:** |

## 6. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

| | |
|---|---|
| **NOMBRE: PAULA ALEJANDRA MENDEZ GOMEZ**<br>**CARGO:** Profesional contratado – Secretaria General. | **FIRMA:** |

## 7. RESPONSABLE VEREIFICACION BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERISO MUNICIPAL

| | |
|---|---|
| **NOMBRE: NORALBA VARGAS BERNAL**<br>**CARGO:** Secretario de Despacho – Secretaría de Planeación | **FIRMA:** |
| **NOMBRE: YEFERSSON LOPEZ AVILA**<br>**CARGO:** Profesional Líder Banco de Programas y Proyectos | **FIRMA:** |